



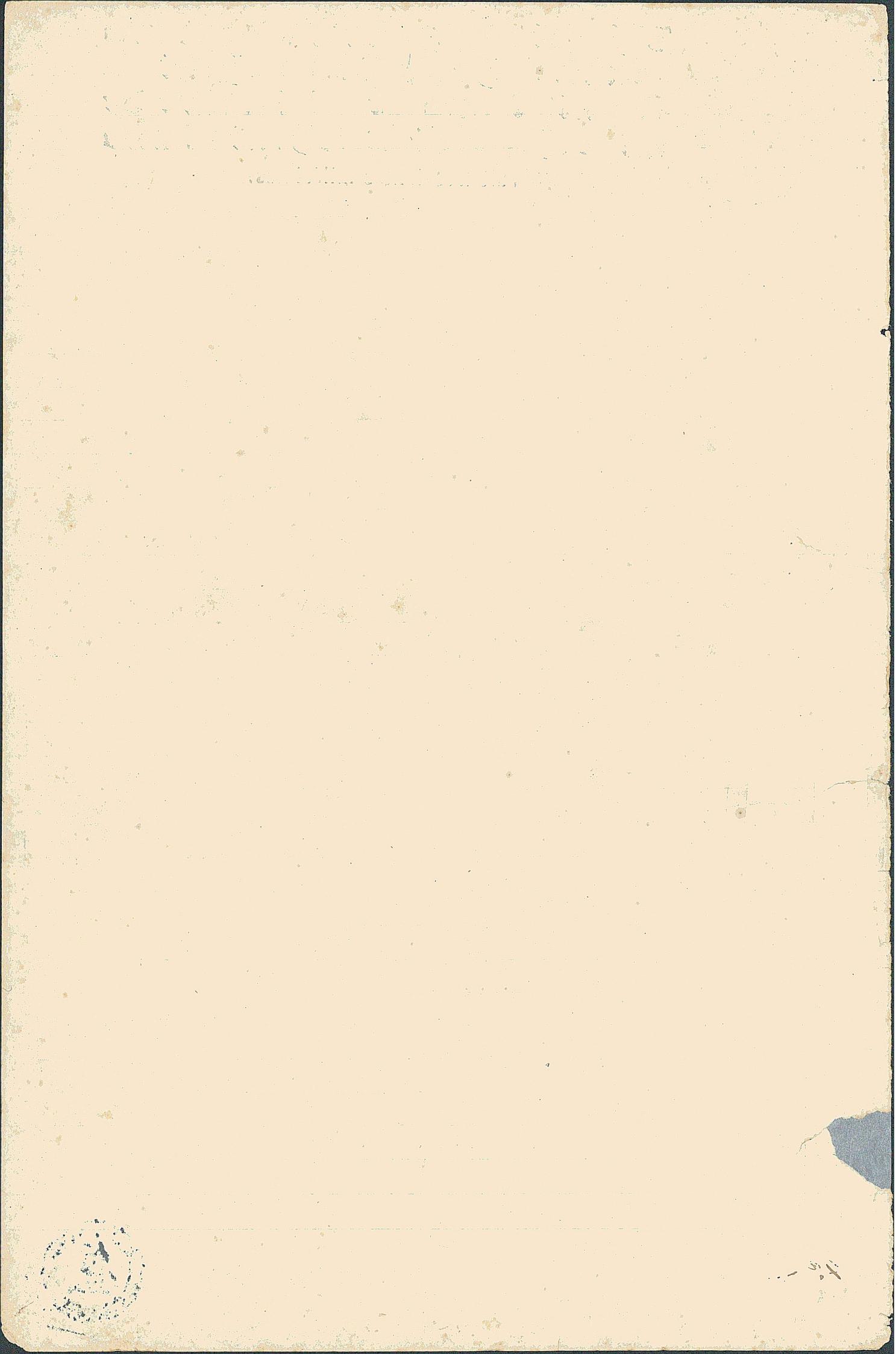
96

Vigencia de primero de enero
de mil ochocientos ochenta a
treinta y uno de diciembre de
mil ochocientos ochenta y uno

Vale trescientos milésimos.

Copia del testamento del, don
Dr M. M. Mosquera, y docu-
mentos relativos a su muerte
y herencia







3
Vigencí de primero de enero
de mil ochocientos ochenta a
treinta y uno de diciembre de
mil ochocientos ochenta y uno

97

Vale trescientos milésimos.

la iglesia de Nuestra Señora del Rosario. Reconoci este principal con hipoteca sobre la hacienda de San Isidro; y por convenio con D^r Vicente Arboleda, mayordomo de dicha iglesia se traspasó a una casita de mi esposa en el barrio del Altozano, vendiéndole con este gravamen por escritura pública
DOSCIENTOS DE OCHO DÉCIMOS, para reconocerlos como fundación de mi madre, con destino a costear consu rédito el labado de la ropa blanca del culto en dicha iglesia de Nuestra S^a del Rosario. Reconoci este principal sobre la misma hacienda de S^r Isidro, al 5 por escritura de 9 de Marzo de 1830.

13^a Estos otros principales de censo gravaban también mis bienes hereditarios, por reconocimientos hechos con posterioridad— Cuatro mil pesos de ocho décimos, pertenecientes a una capellania de mayor valor fundada por Silvestre Mosquera, los cuales me tocó reconocer al dividirlos entre mis hermanos Joaquín, Tomás y Yo. las fincas de Latita, Elensoludo, y García en que habíamos sido socios hasta el año de 1838; y los reconocí en dicha hacienda de García. Setecientos veinte y dos pesos de ocho décimos y un real, pertenecientes a la obrajía del Marqués de S. Miguel de la Vega (capellania dejore devoluto). Los reconocí sobre mi dicha hacienda de San Isidro por escritura pública otorgada en 1852 ante el escribano Camilo Ribera.

4 14.^a Los siguientes son los gravámenes sobre los bienes adventicios— (a) sobre la hacienda de Poblazón, Seis mil pesos de ocho décimos con que la había gravado por escritura pública mi hermano Manuel José, de un patronato fundado por nuestros padres a su favor, y en que fui llamado yo como sucesor inmediato— 6 Mil trescientos pesos de ocho décimos, de otro patronato fundado por Catalina Mosquera a favor de dicho mi hermano y en que soy yo también sucesor inmediato— (b) sobre el putero de los Guayabos en que era yo comunero con el mismo mi hermano, gravaba la misa de



rridad de su pertenencia un principal de Cuatro cientos pesos) de ocho décimos de fundación de Isabel Cerequeira á favor de la cofradía del Señor de la Veracruz en la iglesia de San Francisco al 3
(c) - Sobre las acciones que tenía dicho mi hermano Manuel Toré en la casa paterna de Popayán y en las minas de Santamaría do Timbiquí, Coteje y Cheté (acciones que respectivamente ovo cedido á mi hermano Tomás y á mí) se reconocían por escrituras públicas otorgadas por el donador los siguientes principales: el de Mil novecientos pesos de ocho décimos de fundación de nuestro padre al 3 á favor de la mencionada cofradía del Señor de la Veracruz; el de Cuatro mil pesos de ocho décimos de un patronato mandado fundar por mi padre á favor de dicho mi hermano Manuel Toré, al 3 cuyo usufructuario soy yo en el día, debiendo sucederme en orden y grado los descendientes legítimos de mi hermano Tomás; el de Dos mil pesos de ocho décimos de otro patronato mandado fundar por mi madre á favor de dicho mi hermano Manuel Toré, cuyo sucesor fué mi hermano Joaquín, y hoy son sus descendientes legítimos en orden y grado - (d) - sobre los bienes que heredé de mi hermano María Josefa quinientos pesos de ocho décimos, á favor de la iglesia de Nuestra Señora del Rosario, para costear la novena que se hacía á Santo Domingo de Guzmán

15^a - Declaro que todos los principales á cargo relacionados en las tres cláusulas anteriores están redimidos, á saber:

\$1000 - de la cláusula 12^a en los términos que allí se expresa

En el Tesoro Nacional en setiembre de 1866 -

200 - Los \$200 de la cláusula 12^a

4000 - Los \$4000 de la cláusula 13^a

422,12 - Los \$422,12 de la cláusula 13^a

500 - Los \$500 de la cláusula 14^a

400 - Los \$400 de la cláusula 14^a

1900 - Los \$1900 de la cláusula 14^a, los \$950 por mí, y los otros \$950 por mi hermano Tomás

En el Tesoro Nacional en setiembre de 1868.

6000 - Los \$6000 de la cláusula 14^a

\$14722,12 - Pasa al frente



96

Vigencia de ⁴ primero de enero
de mil ochocientos ochenta a
treinta y uno de diciembre de
mil ochocientos ochenta y uno

Vale trescientos milésimos.



§ 14.722,12 - Suma del frente

1.300. — Los \$1300 de la cláusula 14.^a

4.000. — Los \$4000 de la cláusula 14.^a redimidos por mi
hermano Tomás en el Tesoro Nacional en el
mes de Setiembre de 1873.

2.000. — Los \$2000 de la cláusula 14.^a redimidos por mí
en el Tesoro Nacional en el mes de Setiembre
de 1873.

§ 22.022,12 Total redimido

4.950. — Parte redimida por mi hermano Tomás.

\$ 17.072,12 Parte redimida por mí

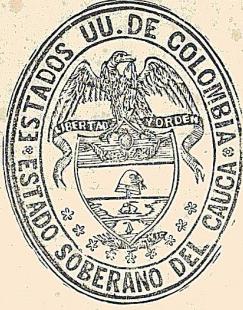
De esta demostración apurece que los principales
redimidos en el Tesoro Nacional ascienden a la suma de \$
Veinte y un mil veinte y dos pesos de ocho décimos y un real, y
que se redimieron mil pesos de ocho décimos traspasando su
reconocimiento a D^r. Vicente Arboleda en fina que se le vendió.
Se hallan en mi archivo los documentos de todas estas redem-
ciones, y un cuadro demostrativo de ellos, con los testimonios
de las escrituras de redención. Han quedado, pues, extera-
miento libres de gravámenes mis tres fines rocas, a saber:
la casa en Popayán, y las dos huéndas de San Isidro y de
Poblaron; así como las minas de Santamaría de Timbiquí,
Cotuí y Chetí, en cuyo valor tengo una de las principales
acciones, siendo asociado en aquella propiedad (después de
la muerte de mi hermano Tomás y de la de mi sobrino
Aribel) con mi sobrina Amalia Morquera de Hirvan, y
por una menor parte con los herederos del mismo Aribel.

16.^a Como lo declaro en la cláusula 12.^a mis bienes hereditarios
fueron gravados por solo propiedad fiduciaria con \$9000 de ocho
décimos, de los principales de patronatos de legos a mi favor, el uno de
\$7000

\$7000 mandado fundar por mi padre; y el otro de \$2000 mandado fundar por mi madre; debiendo sucederme despues de mis dias como patronos usufructuarios mi hermano Joaquin y sus descendientes legítimos en orden y grado. — Sobre el particular va adjunta á este testamento una especial instrucción á mis albaceas en la cual se demuestra y prueba que este capital de \$9000 ha quedado reducido á \$6034⁵⁰₁₀₀ á consecuencia de la ley de manumisión de los esclavos sancionada en 1850. — Así, pues, el principal de \$7000 queda reducido á \$347⁵⁰₁₀₀ y el de \$2000 á \$1480. — Bajo de esta base, despues de mis dias, se ha de otorgar la escritura de fundación sobre mis bienes raíces libres por la señora mi esposa y heredera. — Dicha instrucción á mis albaceas es de suyo complementaria de esta cláusula 16.^a

16^a — 47^a. Tengo en mi archivo un libro verde en el cual se llevaba la cuenta de censos y sus réditos, y la de las misas de obligación que habian de decirse por disposición de los fundadores de patronato. — Está adjunto un cuadro que manifiesta las que se han dicho y las que quedan debiendo. — Solicítese de la Autoridad eclesiástica una rebaja de estas, y si no se obtiene, habrá que pagarlas, y deducir su importe en mi testamentaría, como deuda hereditaria, no como deuda testamentaria.

17^a — 48^a. — Está tambien en mi archivo el Documento original por el cual mi hermano Manuel José, al tiempo de su exaltacion al Arzobispado de Santa Fe de Bogotá, nos cedió y transmitió á mi hermano Tomás y á mí sus derechos en las propiedades raíces que heredó de nuestros padres; á mí en la hacienda de Boblaren, en parte de la casa paterna de Popayán, y en la mitad de su accion en las minas de Timbiquí; y á Tomás en parte de la casa paterna de Popayán y en la otra mitad de su accion en las minas de Timbiquí; pero con la condicion y gravamen de hacer, cada uno en las cantidades que le prevenian, ciertos pagos de consideracion, con los productos que le fueran de dichas minas. — Declaro que en la parte que á mi personalmente me correspondía, cumplí con ese pacto y obligación, quedando si pur y salvo con el amado y generoso donador, como consta de la respectiva cuenta en mis Libros.



5.
Vigencia de primero de enero
de mil ochocientos ochenta a
treinta uno de diciembre de
mil ochocientos ochenta y uno

99

Vale trescientos milésimos.



19.^a Declaro como albacea y fiduciario de mi hermano el arzobispo, que mi hermano Tomás no llegó a pagar por su parte integralmente las cantidades que aquél le previno pagaría, como condición forzosa de la donación a que alude en la cláusula precedente. Por eso fué que el arzobispo le formó una cuenta en la cual se alcanzaba en cierta suma que nunca le pagó. Deberonlo era hacer lo posible para que este pago se verificase indirectamente, ya que no por el mismo hermano deudor, el cual aparecía como persuadido de que no quedaba a deber nada al arzobispo, y no era cosa fácil de obtenerse que diese prueba de ello produciendo copia de la cuenta que él mismo hubiera llevado. Había que proceder con suma deliberada para no ofender su susceptibilidad, y para que por vía indirecta fuese cubierta la testamentaría del arzobispo del saldo positivo que le debía mi hermano Tomás, no obstante que esto afirmaría con manifiesta equivocación que nada le debía ya. El arbitrio que tomé fué el de tomar yo á mi cargo personal el saldo contra mi hermano Tomás, para dar así cabo y remate á la testamentaría del arzobispo, pues era ese el único punto pendiente en ella. El resultado fué, que, vieniendo yo á ser así personalmente responsable á la testamentaría por el importe de dicho saldo, y siendo al mismo tiempo fiduciario del arzobispo, me hallara en la capacidad de destinar aquella cantidad á algún objeto piadoso en nombre del mismo arzobispo, siguiendo el espíritu de su benévolas intenciones que me eran conocidas y bajo las cuales falleció en Muriel en Diciembre de 1853. Tal era mi propósito estando todavía vivo mi hermano Tomás, y lo hui sido después de su muerte que aconteció el 7 de Octubre de 1878. Este negocio ha tenido que tratarse después con sus albaceas y herederos, como aparece de los documentos que se hallan legajados y rotulados en mi archivo, y son: 1º Las observaciones parentólicas á varias cláusulas

Cláusulas del Testamento de mi hermano Tomás - 2º Mi carta de 10 de Noviembre de 1879 á sus albaceas y herederos acompañándoles la cuenta formal, definitivamente arreglada, dela qual resultaba de saldo contra mi hermano Tomás y á favor

del arzobispo, la cantidad de 1984 pesos de ley y 27 centavos -

3º Mi carta de 27 del mismo Noviembre á dichos albaceas y herederos, reclamando su franca conformidad con las susodichas "Observaciones perentorias" y con la expresada cuenta definitiva cuyo saldo de \$1984, 27Q. era ya acreencia mia contra la Testamentaría de mi hermano Tomás, y de cuya suma huiu yo donacion entre vivos, perfecta e irrevocable á todos sus herederos

4º La contestacion que en 28 de Noviembre me dieron el albacea y los herederos conformándose con las precitadas "Observaciones perentorias" y aceptando mi Donacion.

20º Dichas "Observaciones perentorias" desvanecen completamente los errados conceptos de mi hermano Tomás en las cláusulas 22º 23º y 24º de su testamento.

21º Dispongo como fideicomisario de mi hermano el arzobispo, que los expresados \$1984, 27Q. se paguen por mis albaceas como legado suyo al Seminario Conciliar de Popayán, con las formalidades legales; y al efecto se tomaría este valor en libros de mi librería particular por los precios que constan del inventario que tengo hecho de ellos, y no por otros mas altos ni mas bajos; sin comprender en el catalogo que se forme aquelllos libros que son de propiedad de la señora mi esposa, ni tampoco aquelllos otros que yo destinare como legados especiales mios.

22º Sobre esta donacion al Seminario dije á mis albaceas una instrucción especial reservada.

18º - 23º Corrsta en el Documento de las donaciones que en 1835 nos hizo á mi hermano Tomás y á mí nuestro hermano Manuel José, y á que me refiero en la cláusula 18º: que la donacion á Tomás debia entenderse como hecha á sus hijos, (Aníbal y Amalia que eran los que entonces existian de su primer matrimonio). Por consiguiente, muerto mi hermano Tomás en Octubre de 1878, cesó de hecho